

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 91

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en comunicación de fecha 22 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decreto de 27 de febrero de 1937, ratificado por el de 17 de julio de 1942, en el artículo primero, dispone: Que se declara Himno Nacional, el que lo fué hasta el 14 de Abril de 1931, conocido por «Marcha Granadera», y que se titulará «Himno Nacional», el cual será ejecutado en los actos oficiales, tributándole la solemnidad, acatamiento y respeto que el culto a la Patria requiere.

Por costumbre y sin duda por desconocimiento de los preceptos antes citados, se interpreta el Himno en actos que no son oficiales, tales como toros, fútbol, etcétera, recibiendo, con tal motivo, frecuentes quejas en este Ministerio de no guardarse en esos momentos preliminares o finales de los festejos indicados la solemnidad debida incurriendo en confusión.

Por todo ello, me permito recordar a V. E. el estricto cumplimiento de las Disposiciones antes citadas, ordenando que, en lo sucesivo, el Himno Nacional se toque únicamente en actos oficiales.»

Lo que se hace público para general conocimiento, especialmente de todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, y exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Guadalajara 27 de Mayo de 1944.

1347

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 207

SOBRE DISTRIBUCION Y PRECIOS DEL CUPO DEL MES DE JUNIO

a) Objeto:

A la recepción por las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, del cupo correspon-

diente al mes de Junio, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

b) Normas para su distribución:

*Adultos e infantiles.*

**Aceite:** Será distribuido a razón de medio litro por persona y mes, previo corte de las tiras completas número II de las semanas 49 a la 62, ambas inclusive. En las localidades de Molina y Sigüenza, el racionamiento será de un litro por persona. Este cupo corresponde a los meses de Junio, Julio y Agosto.

*Adultos.*

**Algarroba:** A razón de 150 gramos por persona, cortándose las tiras completas número III de las semanas 49 a 53, inclusive.

**Azúcar:** A razón de 500 gramos por persona, previo corte de las tiras completas número V de las semanas 49 y 53, inclusive. En Molina y Sigüenza, el racionamiento de azúcar será de un kilo por persona.

**Jabón:** A razón de 200 gramos por persona, con el cupón número 119 de las hojas de varios.

**Café:** Será racionado a 50 gramos por persona, previo corte del cupón número 120 de varios.

*Infantiles.*

**Azúcar:** A razón de 750 gramos por persona, cortándose las tiras completas número V de las semanas 49 a 53, ambas inclusive.

**Jabón:** Será racionado a 400 gramos por persona, mediante el corte del cupón número 119 de las hojas de varios.

c) Racionamiento para los obreros empleados en las faenas de recolección:

*Obreros empleados en la recolección.*

A todas aquellas Alcaldías que han cumplimentado en esta fecha la Circular número 59, recibirán una asignación única de los artículos siguientes, para las faenas de siega y recolección:

**Manteca:** A razón de 300 gramos por cada uno de los obreros declarados en virtud de la citada Circular.

**Tocino:** A razón de 1,200 kilogramos, con las mismas condiciones establecidas para la manteca.

d) Precios de almacenistas a Centros de distribución y detallistas:

ARTICULOS	PRECIO POR KILOGRAMO.—PESETAS		
	De Almacén	Redondeo	Total a Centros y detallistas
Aceite.....	4'38	0'055	4'435
Algarroba.....	1'34	0'157	1'497
Azúcar.....	3'339	0'011	3'350
Café.....	20'867	0'841	21'708
Jabón.....	3'144	0'214	3'358
Manteca.....	12'95	0'034	12'984
Tocino.....	9'24	0'017	9'257

e) Precios de venta al público:

ARTICULO	Tipo de ración	Precio de la ración
Aceite.....	Un litro.....	4'20 pesetas.
Aceite.....	Medio litro...	2'10 »
Algarroba.....	150 gramos	0'25 »
Azúcar.....	1'000 »	3'50 »
Azúcar.....	750 »	2'65 »
Azúcar.....	500 »	1'75 »
Café.....	50 »	1'30 »
Jabón.....	400 »	1'50 »
Jabón.....	200 »	0'75 »
Manteca.....	300 »	4'60 »
Tocino.....	1'200 »	12'20 »

f) Destino de los artículos sobrantes:

Los sobrantes de artículos en las Delegaciones Locales, serán destinados a las necesidades de transeúntes y atenciones de enfermos, de acuerdo con la Circular número 27 («B. O.» de la provincia número 26, de 31-1-43).

g) Plazo de retirada del cupo:

Queda limitado el plazo de retirada del cupo en los almacenes por los Centros de Distribución, el cual finalizará el día 25 de Junio próximo, necesitando orden expresa de esta Delegación para ser retirado posteriormente. Las Delegaciones Locales lo retirarán antes del día 30 de dicho mes.

h) No podrán variarse los precios anteriores por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Junta Provincial de Precios:

Se advierte a los almacenistas de zona, encargados de los Centros de Distribución y detallistas de la provincia, que los anteriores precios no podrán ser modificados por ellos sin autorización de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes. Asimismo, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, que tampoco podrán ser incrementados los precios que figuran en la presente Circular, por el concepto de arbitrios municipales, si no es solicitado previamente, en cada caso, por las citadas Delegaciones, debiendo acompañar a la solicitud la prueba documental en que funden su petición y esperar la resolución de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 24 de Mayo de 1944.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## Ayuntamientos

### EL RECUENCO

Por el rematante de la flor melífera y Guarda municipal jurado de este término, se me da cuenta que en diferentes parajes del monte de los propios de esta localidad, existen sentados varios vasos de colmena y colmena movilizadas de propietarios desconocidos.

Pues, queriendo evitar el procedimiento que en estos casos determina el artículo 615 del Código Civil, requiero a quienes puedan acreditar ser dueños de las referidas colmenas para que en el término de cinco días, a partir de esta fecha, presenten en esta Alcaldía relación de todas ellas y nombre del colmenar, pues, en otro caso, se procederá en consecuencia.

Lo que se hace público para general conocimiento. El Recuenco a 23 de Mayo de 1944.—El Alcalde, P. O., Sinfriano López.

1334

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.)

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### SACEDON

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción de Sacedón,

Hago saber: Que por la Audiencia provincial de Guadalajara, con fecha once del actual, se dictó auto en la pieza de responsabilidad política del procedimiento sumarísimo seguido por la Autoridad Militar contra Andrés Ibarra Tomico, vecino de Sacedón, acordando el sobreseimiento en cuanto se refiere a la responsabilidad política de dicho sumariado por insuficiencia de sus bienes, y que se haga constar así en los periódicos oficiales a los efectos de levantamiento de aquéllos si se le hubieren embargado, y de que recobre la libre disposición de los mismos.

Dado en Sacedón a 19 de Mayo de 1944.—Antonio Ruiz.—P. S. M.—Amado Viana. 1296

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción de Sacedón,

Hago saber: Que por la Audiencia provincial de Guadalajara, con fecha quince del actual, se dictó auto en la pieza de responsabilidad política del procedimiento sumarísimo seguido por la Autoridad Militar contra Sabina Tomico Palomino, vecina de Sacedón, acordando el sobreseimiento en cuanto se refiere a la responsabilidad política de dicha sumariada, por insuficiencia de sus bienes, y que se haga constar así en los periódicos oficiales a los efectos de levantamiento de bienes si se le hubieren embargado y de que recobre la libre disposición de los mismos.

Dado en Sacedón a 19 de Mayo de 1944.—Antonio Ruiz.—P. S. M.—Amado Viana. 1296

## Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara

Por Orden ministerial de 20 del actual («Boletín Oficial del Estado» del 24), ha sido ampliada la de 20 de Marzo último, en la que se convocaban oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, reproduciéndose a continuación los extremos más destacados de la referida Orden:

«Primero. El número de plazas a proveer en Maestras será el de tres mil.

Segundo. Además de los documentos que señala la Orden de 20 de marzo de 1944, los opositores acre-

ditarán su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional mediante certificación expedida por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., que se presentará ante la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de las provincias en que han de actuar, dentro del plazo señalado para la admisión de documentos, el cual finalizará el 23 de junio próximo. Aquellos opositores que hayan presentado su documentación completa vendrán obligados a unir a ella este nuevo documento en el plazo anteriormente citado.

Sexto. Los opositores que pretendan alegar el haber prestado servicios en el Frente de Juventudes y Sección Femenina, lo acreditarán mediante certificaciones expedidas por las Delegaciones Nacionales respectivas, presentando dichas certificaciones ante las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias en que han de realizar estas oposiciones, dentro del plazo marcado para la admisión de documentos.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando a los señores opositores la conveniencia de que presenten en esta Sección los documentos de referencia en el plazo más breve posible. Se les hace presente, asimismo, que pueden enterarse del contenido de dicha O. M. en esta Sección Administrativa, durante las horas hábiles para el público, donde les será facilitado el «Boletín Oficial». Los números 3.º, 4.º y 5.º de la Orden se refieren a la obligatoriedad de obtener los opositores aprobados el título de Instructores Elementales del Frente de Juventudes.

Guadalajara 25 de Mayo de 1944.—El Jefe de la Sección, Jacinto Fernández. 1314

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Guadalajara

### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 12 de Junio corriente, se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al concurso para la ejecución por destajo de las obras siguientes:

DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto	Fianza provisional
	Pesetas	Pesetas
1.º Camino Nacional de Albacete a Guadalajara por Cuenca, kilómetros 74 al 77. Acopios de piedra y su empleo.	59409'21	1188'18
2.º Camino Nacional de Albacete a Guadalajara por Cuenca, kilómetros 90 al 92. Acopios de piedra y su empleo.	51782'10	1035'64
3.º Camino Nacional de Albacete a Guadalajara por Cuenca, kilómetros 110 al 112. Acopios de piedra y su empleo.	56159'83	1123'20
4.º Camino Nacional de Albacete a Guadalajara por Cuenca, kilómetros 124 al 127. Acopios de piedra y su empleo.	44825'92	896'52

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 13 de Junio.  
Las proposiciones serán independientes para cada obra y estarán redactadas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañán-

dose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este Servicio el depósito de la fianza provisional en metálico o en Títulos de la Deuda, a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicado a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Jefatura todos los días hábiles, de diez a una, calle del Teniente Figueroa, números 4 y 6.

Todos los gastos del concurso serán abonados por el adjudicatario.

Guadalajara 27 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 1340

### = Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso por destajo de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (en letra), quedando obligado al cumplimiento del R. D. de 21 de Enero de 1921 («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro Obrero y R. D. de 5 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), apartado a), artículo 1.º, que se refiere al compromiso por mi parte a satisfacer a mis obreros, como mínimo, las remuneraciones por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, dentro de los límites legales, de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las obras y servicios, serán los que a la sazón rijan en la zona donde éstas hayan de realizarse, fijadas por la Magistratura del Trabajo.

(Derechos de inserción, 88'75 ptas.)

## AGRUPACION DE BATALLONES DE SOLDADOS TRABAJADORES

### = Requisitoria =

Don Ignacio Jiménez Requejo, Teniente Juez del Juzgado Eventual de la Agrupación de Batallones de Soldados Trabajadores de la 2ª Región Militar.

Por la presente requisitoria reclama ante este Juzgado la comparecencia del soldado trabajador Lorenzo Pérez Monge, natural de El Sotillo y vecino de Mandayona (Guadalajara), hijo de Antonio y de Rufina, de 22 años de edad, soltero y de profesión carretero, para efectos de notificación y entrega del testimonio deducido de la información sumaria contra el mismo, instruida en este Juzgado de mi cargo; haciéndole saber que, caso de no presentarse antes de los quince días, a partir de la presente publicación, le parará en los perjuicios a que da lugar, declarándole rebelde.

Algeciras (Cádiz) a 23 de Mayo de 1944.—El Teniente Juez instructor, Ignacio Jiménez Requejo. El Sargento Secretario, Emilio López Rubio. 1324

## EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica, correspondiente al año 1943 y cuarto trimestre de 1936 (época roja), se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudoras =

### LORANCA DE TAJUÑA

Mariano Alccázar Burgos, 3'63 pesetas; Luis Alcázar Díaz, 15'46; Pablo Alcázar Díaz, 11'20; Tomás Alcázar Rodríguez, 12'97; Tomás Alcobendas, 4'51; Basilio Anchuelo, 0'17; Pedro Oñate Pérez, 0'78; El Ayuntamiento, 0'71; Paula Blanco, 0'90; Agustina Blanco Herreros, 4'27; Pedro Blanco Sánchez, 10'61; Baldomero Burgos, 0'91; Nicasio Burgos, 6'41; Julián Burgos Alcázar, 2'95; Felipe y José Burgos, 2'92; Felipe Burgos Burgos, 13'22; Felipe y Pablo Burgos, 2'09; Marcelino Puerta, 2'69; José Burgos Portero, 14'49; Pedro Burgos Portero, 0'88; Narciso Burgos Rodríguez, 21'02; Cesáreo Burgos Sánchez, 29'58; Juan Calvo Herederos, 0'60; Julián Calvo, 1'38; Melitén Calvo, 4'65; Paulina Calvo, 0'59; Saturnino Calvo, 14'09; Saturnino Calvo López, 4'18; Mariano Calvo Fuerte, 58'15.

Fernando Calvo, 11'90; Juan Calvo, 0'77; Tomás Calvo, 3'56; Sebastián del Campo, 6'72; Juan del Campo, 14'06; Apolonio del Campo, 0'66; Ruperto Carmona, 0'42; Pablo Carmona, 11'20; Leonor Corralero Martínez, 38'98; Nicolás Carretero Vázquez, 2'33; Manuel Conde, 4'46; Hilario Expósito Burgos, 0'70; Tomasa Fernández, 0'70; Manuel Herederos Gaona, 31'28; Félix Gaona Sánchez, 32'50; Antonio García, 2'55; Herederos de Cesáreo García, 13'25; Enriqueta García, 0'32; José García (Hdros.), 3'70; Manuel García (Hdros.), 3'84; Regino García, 76'93; Severiano García, 16'94; Segundo García Alonso, 88'70; Herederos de Juan García, 7'05; Regino García Sánchez, 10'32; Pedro García Arribas, 2'58; Benita González Giménez, 5'05; Herederos de Francisco Gutiérrez, 3'85; Felipe Herreros, 9'12; Alfonso López, 7'07; Antonio López, 0'77; Eleuterio López, 0'25; Román López Pastor, 2'15; Juan de Dios López, 10'48; Herederos de Pablo López, 3'83; Macario López García, 19'74; Herederos de Julián Quintín López, 0'42; Antonio López López, 40'38; Francisco López Martínez, 1'24; Teresa López Sánchez, 13'52; Herederos de Francisco López, 94'94; Bernabé López, 12'17; Francisco Martínez, 6'15; Herederos de Vicente Martínez, 4'81; Aniceto Martínez Calvo, 40'55; Francisco Martínez Murillo, 5'29; Nieves Martínez,

12'38; Casimiro Miguel López, 19'57; Felipe Ochoa y otros, 0'62; Dionisio Ortiz, 3'49; Juana Ortiz, 10'02; Leoncio Ortiz, 23'36; Vicente Ortiz, 1'10; María Ortiz Calvo, 11'78; Angela Ortiz Gil, 23'59; Pablo Antonio Burgos, 0'49; Saturnino Pardo, 1'67; Herederos de Victoriano Picazo, 10'55; Santiago Picazo, 9'42; María Picazo Lucas, 9'42; Valeriano Martínez, 4'58; Margarita Polo Ortiz, 0'91; Juana Martínez, 5'50; Gregorio Puerta Rabadán, 33'58; Baldomero Puerta, 5'58; Martín Rodríguez, 84'54; Claudio Sánchez, 5'61; Antonio Sánchez, 7'75; Lorenzo Sánchez, 1'86; Santiago Sánchez, 19'04; Bernabé Sánchez Rodríguez, 2'02; Dámaso Sánchez, 46'98; Lucas Vázquez, 2'36; Apolinar Vázquez, 7'01.

Cuarto trimestre de 1936.—(Epoca roja)

Santos Blanco Sánchez, 13'04 pesetas; Mariano Calvo Puerta, 15'45; Regino García, 20'22; Lucio López Calvo, 63'75; Aniceto Martínez, 21'40; Martín Rodríguez, 22'30.

### MORATILLA

Pedro Aguado Pastor, 24'06 pesetas; Pedro Aguado y otro, 4'35; Prudencio Arroyo Jiménez, 6'48; Domingo Ayala, 3'50; María Oliva Calvo, 19'81; María Cámara Arroyo, 22'66; Manuel Celada, 8'85; Domingo Celada Prades, 0'17; Teresa Celada Prades, 8'03; Mariano Cortés Aguado, 18; Asunción Cortés Cortés, 1'96; Manuel Despierto Polanco, 33'44; Luis Díaz, 5'24; Manuel Díaz Martínez, 2'14; Benito Doncel Martínez, 1'07; Demetrio Doncel López, 28'06; Victoriano Fernández Juárez, 7'29; Joaquín García, 3'71; Rogelio García, 3'28; Julián García Guillén, 5'95; Francisco García, 54'28; Dionisio García Prades, 21'86; Rogelio García Prades, 0'77; Isaac García Juárez, 20'06; Estanislao Jiménez Véllez, 3'56; Sandalio Jiménez Véllez, 3'76; Sandalio Jiménez y otro, 15'54; Bernabé Guillén Calvo, 26'34; Engracia Guillén Calvo, 28'16; José Guillén Castro, 34'66; Juan Guillén Calvo, 29'26; Manuel Guillén Cortés, 108'28; Julián Guillén García, 0'66; Pascual Guillén López, 8'08; Antonio Guillén Martínez, 1'39; Gerardo Guillén, 0'70; Petra Guillén Martínez, 173'32; Fructuoso Gutiérrez, 0'01; Gabriel Gutiérrez Catalán, 4'89; Agapito Gutiérrez Martínez, 92'36; Zoilo Gutiérrez Moreno, 2'14; Rogelio Gutiérrez Prades, 0'30; Luciano López Alvarez, 25'04; Félix López Arroyo, 197'64; Demetrio López Catalán, 26'34; Escolástico Luz Corral, 68'92; Angel Luz García, 4'38; Basilisa Luz García, 1'36; Santiago Marqués Guillén, 229'68; Casimiro Marqués Prades, 13'87; Emilio Marqués, 3'72; Facundo Martínez, 1'75; Tomás Martínez, 180'80; Vicente Martínez, 5'69; Gertrudis Martínez, 5'07; Francisco Martínez Mayor, 39'28; Rogelio Martínez Prades, 2'42; Mariana Mayo García, 14'08; Mauricio Mayo García, 31'98; Dionisio Mayor, 1'59; Cipriano Mayor Buendía, 3'48; Fermín Mayor Díaz, 36'86; Cárvido Mayor, 10'62; Salustiano Mayor Mayor, 33'70; Leonardo Mayor Pérez, 10'77; Teófilo Mayor Sánchez, 49'56; Luis Moreno Celada, 10'37; Isabel Moreno García, 4'86; Manuel Moreno, 0'52; Isidro Olmo Cortés, 123'48; Cándido Pérez, 1'39; Fidel Ruiz, 14'29; Brigida Sáez Sánchez, 20'08; Julián Sánchez Expósito, 10'60; Balbino Sánchez, 0'51; Victoria Sánchez Mayor, 23'46; Apolonio Sánchez Blasco, 1'51; Jerónimo Sanz Polanco, 14'87; Victoriano Sanz Martínez, 2'62; Victoriano Sanz Fernández, 100'92; Natividad Valles García, 5'99; Paula Valles Valenciano, 11'31.

Cuarto trimestre de 1936.—(Epoca roja)

Isidro del Olmo Cortes, 16'28 pesetas.